



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00521

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Manuel Antonio Pertuz Polo

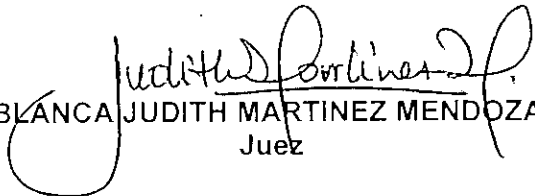
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL

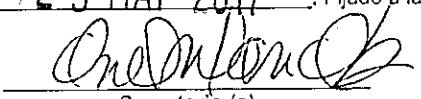
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintisiete (27) de septiembre del año 2017 a las 10 :00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaria, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Aceptar la renuncia presentada por la abogada **YUDY ALEXANDRA ARIAS HERNANDEZ**, quien se venía desempeñando como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL, de conformidad con el memorial que obra a folio 88 del expediente
4. Requerir a la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL, para que constituyan apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>040</u> a las partes	
de la anterior providencia,	
Montería, <u>23 MAY 2017</u> . Fijado a las 8 A.M.	
	
Secretario (a)	

Rama Judicial
Consejo Superior de la

República de Colombia



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00210

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Raúl Ramos Lara

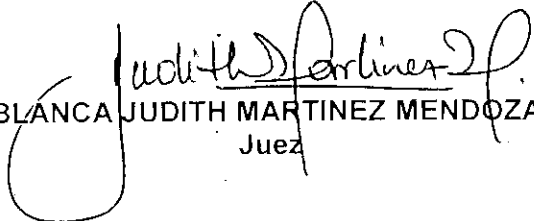
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -U.G.P.P.

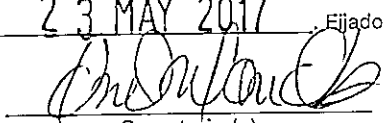
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles trece (13) de septiembre del año 2017 a las 10 :00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaria, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -U.G.P.P.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -U.G.P.P en los términos y para los fines conferidos en el poder general otorgado mediante escritura pública N° 1970 que reposa a folios 107 a 133 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>040</u> a las partes	
de la anterior providencia,	
Montería, <u>23 MAY 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00373

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Olga Castellanos Rodríguez

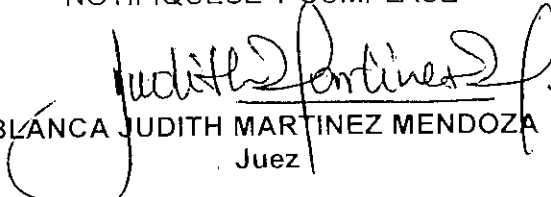
Demandado: Departamento de Córdoba

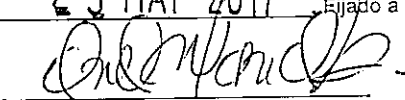
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles seis (06) de septiembre del año 2017 a las 10 :00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Aceptar la renuncia presentada por el abogado **JOSE FRANCISCO QUINTERO HERNANDEZ**, quien se venía desempeñando como apoderado judicial del demandado Departamento de Córdoba, de conformidad con el memorial que obra a folio 111 del expediente.
6. Reconocer personería para actuar al abogado **CESAR ARMANDO HERRERA MONTES**, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines conferidos en el memorial de poder que reposa a folio 139 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>210</u> a las partes	
de la anterior providencia,	
Montería, <u>23 MAY 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2013-00445

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nimia del Carmen García Urango

Demandado: Colpensiones.

La señora Nimia del Carmen García Urango, instaura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto de obtener la nulidad del acto ficto o presunto con ocasión a la petición presentada el día 01 de marzo de 2013, mediante el cual **Colpensiones** le niega el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

CONSIDERACIONES

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Por su parte el artículo 170 del Código General del Proceso establece:

"El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes."

Encontrándose el expediente para fallo, observa el despacho que se presentan puntos oscuros o difusos dentro del presente proceso, por tanto se hará uso de la permisión

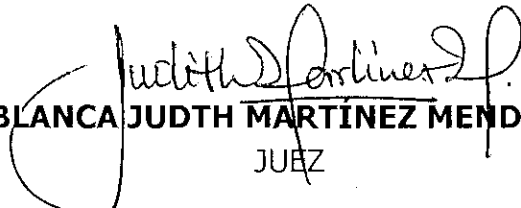
establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, y en consecuencia se ordenará oficiar al Municipio de Montería, para que certifique el estado laboral actual de la señora Nimia del Carmen García Urango, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.390.425 de Barranquilla, en caso de que la señora no se encuentre laborando, deberá aportar copia de la Resolución que pone fin al vínculo laboral con la entidad territorial.

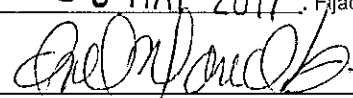
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Por secretaría oficiar al Municipio de Montería para que certifique el estado laboral actual de la señora Nimia del Carmen García Urango, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.390.425 de Barranquilla, en caso de que la señora no se encuentre laborando, deberá aportar copia de la Resolución que pone fin al vínculo laboral con la entidad territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDTH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>040</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>23 MAY 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Monterfa, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00063

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nixon Mejía Zaruy

Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lorica.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, previa las siguientes precisiones:

El apoderado del demandante a folio 231 del expediente, presentó memorial en el que renuncia al poder otorgado por el señor Nixon Mejía Manzur para la representación de sus intereses dentro del proceso de la referencia, por lo cual, anexa con el anterior escrito comunicación de renuncia de poder. Así mismo, señala el memorialista que una vez sea aceptada la renuncia, el juzgado fije sus honorarios según lo estipulado en el contrato que aporta al expediente (Folio 233) y lo regulado por el consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior, observa el despacho que la comunicación de renuncia de poder, presentada por el apoderado, se encuentra suscrita por el demandante Nixon Mejía Manzur, por lo que se entiende comunicado de la renuncia que hace el abogado Francisco Javier Herrera Sánchez.

Referente a la regulación y fijación de honorarios solicitada por el abogado Francisco Javier Herrera Sánchez, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el apoderado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la renuncia solicitará al Juez se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o actuación superior.

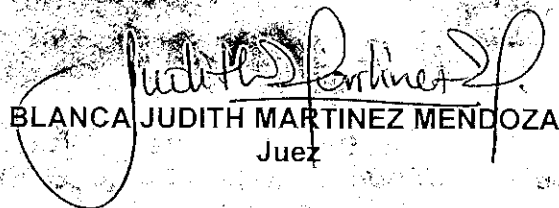
Así las cosas, el apoderado a quien se le acepta su renuncia, en escrito separado deberá solicitar la regulación y la fijación de sus honorarios, para que el asunto sea tramitado como incidente, de conformidad con lo señalado en el artículos 127 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinte (20) de septiembre del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Aceptar la renuncia presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ**, de conformidad con los memoriales que obran a folios 231 a 232 del expediente.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ**, como apoderado judicial de la ESE Camu Santa Teresita de Lorica, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visible a folio 138 del expediente.
5. Requerir a la parte demandante **NIXON MEJIA MANZUR**, para que constituya apoderado judicial dentro del referido proceso.

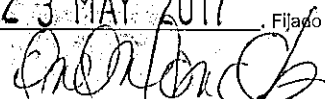
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 040 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 23 MAY 2017, Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00116

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Zurinaida Inés González Velásquez y Otros

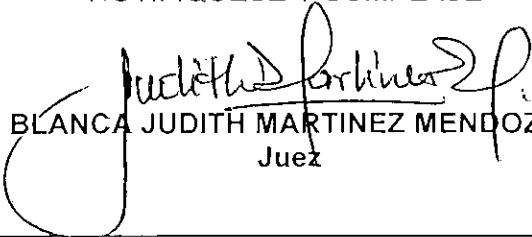
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles treinta (30) de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Reconocer personería para actuar al abogado **DAVID LLANOS CARRILLO**, como apoderado judicial del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, en los términos y para los fines de la designación conferida por el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, en la resolución N° 03552 de 29 de septiembre de 2015, visible a folio 93 del expediente.
4. Abstenerse de reconocer personería para actuar al abogado **LUIS ALBERTO DONOSO RINCON**, como apoderado judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en razón a que en el expediente, no obra poder otorgado por la parte demandada, así como tampoco los documentos que acrediten tal calidad.

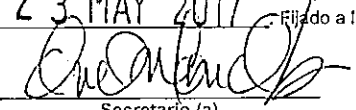
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 040 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 23 MAY 2017 Filado a las 8 A.M.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00081

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Alfonsina Buelvas Vidal

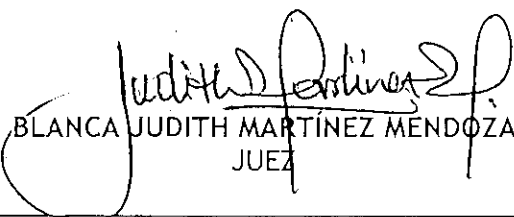
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

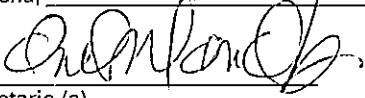
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes ocho (08) de agosto de 2017 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. El señor Rafael José Madrid Rivas no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
En la fecha se notifica por Estado N° <u>040</u> a las partes de la anterior providencia,
Montería, <u>23 MAY 2017</u> , Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.001. 2013-00313
Demandante: Hernán de Jesús Bohórquez Muñoz
Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota Secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho, que mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2013¹ el Despacho le ordenó al Municipio de San Bernardo del Viento, allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, orden que fue reiterada en la audiencia inicial de fecha cinco (05) de noviembre de 2014² y en audiencia de pruebas de 11 de diciembre de 2014.

Por dicha omisión, mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero de 2016, se resuelve compulsar copias en contra del Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento, por la falta disciplinaria gravísima señalada en el artículo 175 del CPACA, con destino a la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, el Municipio de San Bernardo del Viento, en cabeza del Alcalde Municipal señor Elber Luis López no ha cumplido con los requerimientos del Despacho, tendientes a certificar sobre el pago de salarios y prestaciones sociales del señor Hernán de Jesús Bohórquez Muñoz, del tiempo que prestó sus servicios como Gerente General de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Bernardo del Viento, esto es de 04 de marzo de 2008 hasta 24 de noviembre de 2010.

Por tal razón, se procederá a iniciar contra el Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento el incidente sancionatorio establecido en los artículos 44 del Código General del Proceso y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los que son plenamente aplicables al proceso contencioso administrativo, toda vez que así lo permite el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, especialmente las de defensa y contradicción, se le otorgará un término de veinticuatro (24) horas contadas a

¹ Ver folio 41

² Ver folio 68-78

partir de su notificación, para exponer las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y que dieron origen a la omisión de la orden dada por esta judicatura.

Así mismo, se requerirá nuevamente para que remitan en el término de la distancia con destino al proceso, el cuaderno administrativo del actor y certificación sobre el pago de salarios y prestaciones sociales del señor Hernán de Jesús Bohórquez Muñoz, del tiempo que prestó sus servicios como Gerente General de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Bernardo del Viento, esto es de 04 de marzo de 2008 hasta 24 de noviembre de 2010.

En consecuencia se,

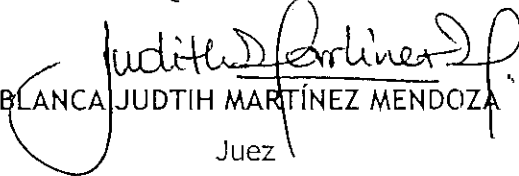
RESUELVE

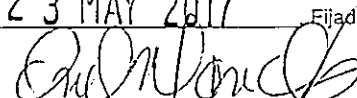
PRIMERO: Iniciar contra el Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento señor Elber Luis López, el incidente sancionatorio establecido en los artículos 44 del Código General del Proceso y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los que son plenamente aplicables al proceso contencioso administrativo, toda vez que así lo permite el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Conceder término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de su notificación, para exponer las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y que dieron origen a la omisión de la orden dada por esta judicatura.

TERCERO. Requerir al Municipio de San Bernardo del Viento para que remitan en el término de la distancia con destino al proceso, el cuaderno administrativo del actor y certificación sobre el pago de salarios y prestaciones sociales del señor Hernán de Jesús Bohórquez Muñoz, del tiempo que prestó sus servicios como Gerente General de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Bernardo del Viento, esto es de 04 de marzo de 2008 hasta 24 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>040</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>23 MAY 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00369

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Elida de la Cruz Jiménez Mejía y Otros

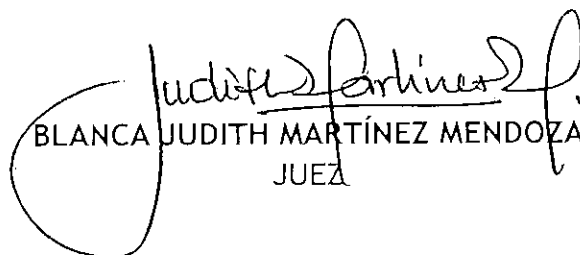
Demandado: Departamento de Córdoba, proactiva S.A. -ESP, Unión Temporal BH y La Previsora Seguros S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se.

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veinticuatro (24) de octubre del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la Doctora SLEDIN SÁNCHEZ MIRANDA, como apoderada judicial de Seguros Comerciales Bolívar S.A., en los términos y fines del poder conferido visible a folios 821-829.

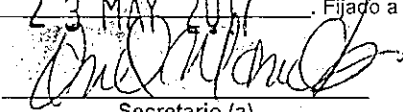
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 046 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 23 MAY 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00047

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José De los Santos Causil González

Demandado: Municipio de Chinú

José De los Santos Causil González, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

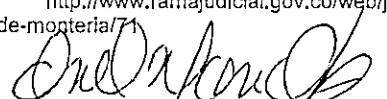
1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor José De los Santos Causil González, contra el Municipio de Chinú.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Chinú, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte a la parte demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **NUR MARÍA PALOMO VARGAS**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
23 MAY 2017
Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>010</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00130

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sayde del Carmen Avilés German

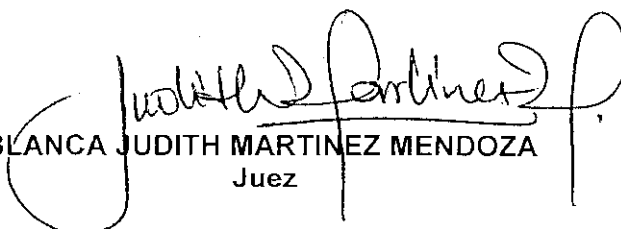
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

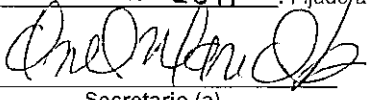
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veinte (20) de septiembre del año 2017 a las 10 :00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
4. Requerir a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.)
5. Reconocer personería para actuar al abogado **WILLIAN TALIPES GUTIERREZ**, como apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los términos y para los fines conferidos en el memorial de poder que reposa a folio 132 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>040</u> a las partes	
de la anterior providencia,	
Montería, <u>23 MAY 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00027

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Martha Cecilia Díaz Ramos

Demandado: Universidad de Córdoba

Martha Cecilia Díaz Ramos, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

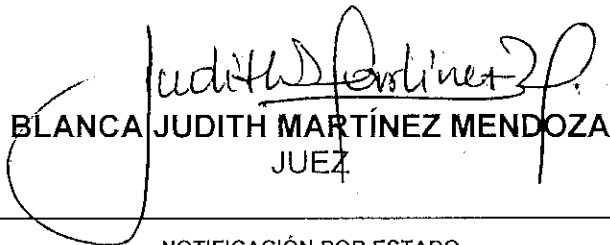
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Martha Cecilia Díaz Ramos contra la Universidad de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Universidad de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **AROL GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARIA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 51 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

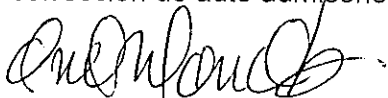
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 23 MAY 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 040 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría

Montería, 22 de mayo de 2017

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que hay solicitud de corrección de auto admisorio. Provea.



ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidos (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00487

Demandante: U.G.P.P.

Demandado: Orlyna Auxiliadora Hoyos Bitar

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2017, esta Unidad decidió admitir la demanda de la referencia¹.

Pues bien, se observa que en la providencia antes mencionada se invirtieron los sujetos procesales colocando como demandante a la Señora Orlyna Auxiliadora Hoyos Bitar y como demandado a la U.G.P.P.

En este orden de ideas, se modificaran los numerales 1º y 2º Del auto admisorio en el sentido corregir la calidad en la que acude la Señora Orlyna Auxiliadora Hoyos Bitar y a su vez se ordenará la notificación personal del presente auto de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

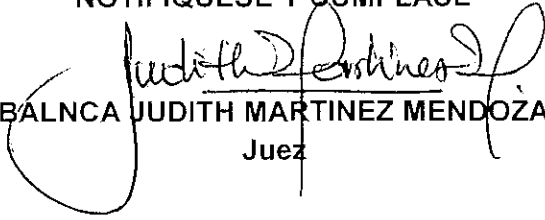
RESUELVE:

Modificar los numerales 1º y 2º del auto admisorio de la demanda los cuales quedarán así:

¹ Folio 189.

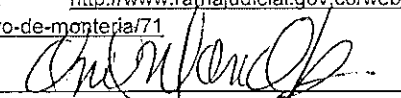
1. Admitir la demanda presentada en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesto por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social contra Orlyna Auxiliadora Hoyos Bitar.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Señora Orlyna Auxiliadora Hoyos Bitar, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BALNCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 23 MAY 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 016 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00487

Demandante: U.G.P.P.

Demandado: Orlyna Auxiliadora Hoyos Bitar

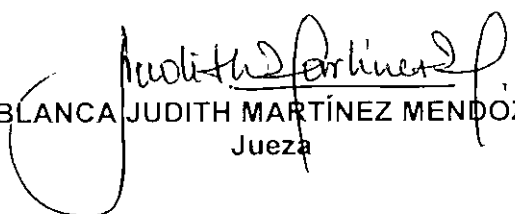
En atención al acápite de Solicitud de Suspensión Provisional, en el que se peticiona la "suspensión provisional de los actos administrativos acusados en esta demanda", mientras el despacho decide el asunto mediante sentencia, se procede a surtir el trámite que tal figura jurídica exige, ordenándose correr traslado por el término de cinco (5) días a la demandada del contenido de aquella solicitud, para que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento al respecto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

1. Correr traslado a la Señora Orlyna Auxiliadora Hoyos Bitar, parte demandada dentro del presente asunto, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de suspensión provisional contenida en el acápite de Solicitud de Suspensión Provisional, referida a la suspensión de los efectos de las Resoluciones N° 25021 de 22 de septiembre de 1998, N° 27000 de 23 de septiembre de 2002 y la PAP 2928 de fecha 29 de enero de 2010, En consecuencia;
2. Notificar personalmente el presente proveído a la persona demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, para los efectos previstos en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

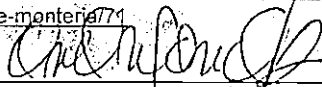

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

23 MAY 2017

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 046 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria71)
[administrativo-de-monteria71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00046

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: David Isaac Lorduy Dales

Demandado: Nación – Registraduría Nacional

El señor David Isaac Lorduy Dales, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Registraduría Nacional, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

Sea lo primero referirse sobre la petición especial consignada en el numeral 6.1 del libelo demandatorio, concerniente a solicitarle a la entidad demandada la acreditación de la constancia de notificación de los actos demandados, el Despacho no accederá a la misma por no considerarla necesaria, en razón a que de los actos demandados tenemos una inferencia lógica de su notificación y por ende del cómputo del término de caducidad.

Pues bien, con respecto a la Resolución No.267 del 23 de septiembre de 2015, acto del cual se pide su nulidad, y pese a que su copia no se anexó al expediente de acuerdo a lo exigido en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A., se observa en el segundo hecho de la demanda que mediante dicha resolución el señor David Isaac Lorduy Dales fue nombrado en el cargo de analista de sistemas, código 4005, grado 05, por el término de seis meses contados a partir del 1º de octubre de 2015. A renglón seguido, se expone que el hoy demandante se encuentra desempleado desde el 1º de abril de 2016, deduciéndose, entonces, que éste efectivamente laboró durante ese tiempo en la entidad demandada, por lo que en su momento se notificó debidamente conociendo el contenido completo del acto que hoy demanda.

En este orden de ideas, la Resolución No.267 del 23 de septiembre de 2015 no puede ser objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por cuanto el término de caducidad se haya ampliamente vencido, siendo de cuatro meses por tratarse de un acto de contenido particular, en consecuencia, se rechazará de plano esta pretensión siguiendo lo establecido en el inciso 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y así se expresará en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora, con relación a la Resolución No.365 del 19 de septiembre de 2016, de la cual también se solicita su nulidad y que si fue adjuntada a la demanda, se tiene que a folio 72 reposa copia del oficio de comunicación con la constancia de envío por servicio de mensajería de fecha 20 de septiembre de 2016, es decir, un día después de su expedición, situación avalada en los hechos de la demanda, por tanto y conforme se expresa en el artículo segundo de la mentada resolución, contra la misma no procede recurso alguno, escenario que implica la finalización de la actuación administrativa y nos devela que el medio de control fue impetrado en tiempo, habida cuenta que con la

solicitud de conciliación extrajudicial se suspendió el término de caducidad que empezó a correr desde el 21 de septiembre de 2016, se suspendió el 17 de enero de 2017 y se reanudó el 1º de marzo de 2017¹, interrumpiéndose con la presentación de la demanda que según el acta individual de reparto se realizó el 2 de marzo de 2017, habiendo transcurrido en total 3 meses y 28 días.

Observando así esta judicatura que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

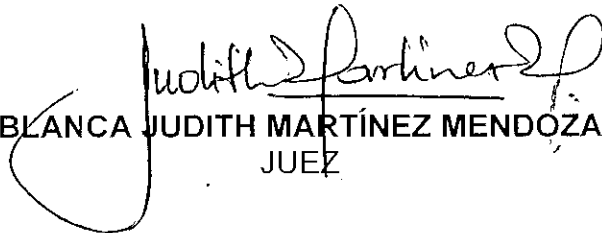
RESUELVE

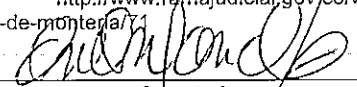
1. Rechazar por caducidad la pretensión de declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No.267 del 23 de septiembre de 2015, de conformidad con lo motivado en los considerandos de este proveído.
2. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor David Isaac Lorduy Dales en contra de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil, con respecto a la Resolución No.365 del 19 de septiembre de 2016.
3. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
7. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte a la parte demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
8. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

¹ Teniendo en cuenta que la constancia de fallida la conciliación extrajudicial data del 28 de febrero de 2017 (folios 27 y 28).

9. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
10. Reconocer personería al abogado **ISAAC DELGADO RÍOS**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>23 MAY 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>040</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <u>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-</u> <u>administrativo-de-monteria/</u>  Secretario
--